



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00455-00 (Rdo interno_18075)
DEMANDANTE: ANTONIA LUCIA CAMARGO OVALLOS
DEMANDADO: JEILER ALBERTO PALACIOS PINO

San José de Cúcuta, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por ANTONIA LUCIA CAMARGO OVALLOS, a través de Defensor de Familia del ICBF, contra JEILER ALBERTO PALACIOS PINO, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

- 1.- Debe Acreditar, el envío a través de medio electrónico o físico, a la parte demanda de copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, e indicar la forma como obtuvo el canal digital que suministre de la parte demandada, para efectos de notificación de la demanda, e indicación de las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de junio 13 de 2022).
- 2.- Respecto de las pruebas testimoniales, a pesar de no ser un requisito de inadmisión de la demanda, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos van a declarar cada uno de ellos
- 3.- Al momento de la subsanación, la actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, inciso 4 del art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
- 4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente *integrada* en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo anterior, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ